Panamá, 21 de abril de 2014
Nota No. 201-01-3097

Reverenda
[redacted]
Ciudad de Panamá
E. S. M.

[redacted]

Por éste medio, tenemos a bien dar respuesta a su misiva fechada 3 de abril del 2014, por medio de la cual solicita se investigue el caso de la señora [redacted] la cual refleja un estado de cuenta en concepto de Impuesto Sobre la Renta y Seguro Educativo, y de ser posible se le exonere la deuda existente, toda vez que la señora [redacted] no es propietaria de un local comercial.

Al respecto tenemos a bien indicarle que dentro del las funciones del Administrador Nacional de Ingresos Públicos, establecidas en la Ley 24 del 8 de abril del 2013, no se encuentra la de condonar deudas existentes.

Por otro lado, le recomendamos a la señora [redacted] con cédula de identidad personal No [redacted] que de no, ser ella la responsable de haber presentado las Declaraciones de Rentas, el trámite a seguir, es presentar en debida forma, una denuncia ante la Dirección de Investigación Judiciales.

Aunado a lo anterior, le aclaramos que hasta tanto, no se vislumbre la supuesta comisión del delito contra la Fe Pública y se profiera un veredicto por parte de la autoridad competente, no es posible eliminar los montos existentes en el estado de cuenta de la contribuyente, para los períodos fiscales 2003 y 2004, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, y para los períodos fiscales 2003, 2004 y 2007, en concepto de Seguro Educativo, por parte de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Atentamente,

LUIS E. CUCALON U.
Administrador Nacional de Ingresos Públicos

LECU/GL/mem